

Presidencia Municipal

H. AYUNTAMIENTO
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



EL C. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento regula las atribuciones y las funciones de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal como Dependencia de la Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal del Gobierno Municipal, cuyo objeto esencial es el desarrollo de las diferentes actividades de formación de los cadetes o alumnos, futuros integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal inculcándoles la ética y valores policiales, impartiendo conocimientos que les permita actuar con eficiencia, legalidad, profesionalismo y honradez de conformidad en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como también, proponer a la Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal: El diseño, operación, controles, métodos y sistemas de selección, reclutamiento y evaluación; para coadyuvar con las instancias encargadas del ingreso de la Institución; así como con los programas de capacitación, actualización, especialización, y del sistema de evaluación del desempeño que se aplica permanente a los servidores públicos de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, conforme a las políticas generales de Recursos Humanos, necesidades operativas de la Institución y otras acciones de profesionalización policial, que ordene la Superioridad.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente ordenamiento se denominará:

A.S.P.T.V.- Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal

Autoridades.- El personal de mandos superiores y medios que integran la estructura orgánica de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Alumno: Toda persona que esté inscrito o participe en cursos de capacitación, actualización o de especialización; que se imparten en la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Cadete.- Toda persona que se haya inscrito en cualquiera de las modalidades de cursos que imparte la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Comisión del Servicio Civil.- Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Comité Disciplinario.- El Comité Disciplinario de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Consejo Técnico.- El Consejo Técnico Consultivo de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Control De Confianza.- Dirección General de Control de Confianza de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Coordinación.- Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Dirección General.- La Dirección General de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Disciplinarios.- El personal destinado para el control y disciplina de los cadetes durante las actividades internas y externas del curso de que se trate.

Instructores.- El personal adscrito o comisionado, destinado para la impartición de cátedras o clases.

Jefes de Grupo.- El Enlace entre los cadetes y las autoridades de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Manual.- Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete.

S.N.S.P.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

S.S.P.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Servidores Públicos.- Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Seguridad Pública.- Dirección de Seguridad Pública.

Tránsito y Vialidad.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

TÍTULO II DE LA INTEGRACION DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 3º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Academia ésta se integrará con una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Presidente Constitucional Municipal.

Artículo 4º.- La Academia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la operación y control de los métodos y sistemas de reclutamiento y evaluación, en coordinación con las instancias correspondientes de Control de Confianza, que diagnostican a los aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.
- II.- Coadyuvar con la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la operación y control del sistema de evaluación permanente de los integrantes de la Institución, en los que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones, dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas de la A.S.P.T.V. bajo los marcos de legalidad y justicia.
- III.- Proponer a la Coordinación, la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua que se requieran, para la formación del personal de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal con organismos similares y cooperadores.
- IV.- Someter a la consideración del titular de la Coordinación, los asuntos inherentes a la operación de la A.S.P.T.V.
- V.- Desarrollar todas las actividades académicas y escolares establecidas en los planes y programas, con autorización ó registro de validez oficial ante las instancias educativas correspondientes, ya sea S.E.P. y de Seguridad Pública. Llevar a cabo todas las actividades de formación policial, que estén establecidas y sean ordenadas por la superioridad de la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA

Artículo 5º.- Para el despacho, atención y resolución de los asuntos que competen a la A.S.P.T.V., contará con:

- I.- Los Órganos de Gobierno
 - a).- Dirección General (Ejecutivo Unitario)
 - b).- El Consejo Técnico Consultivo (Colegiado)

c).- El Comité Disciplinario (Colegiado)

II.- Estructura

- a).- Subdirección General Adjunta de Procesos de Formación.
- b).- Subdirección Académica.
- c).- Subdirección de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.
- d).- Subdirección de Administración.

La A.S.P.T.V contará además, con las Subdirecciones Generales Adjuntas, que sean necesarias, para el desarrollo de sus funciones, así como de las Subdirecciones de Áreas y Departamentos que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 6º.- La A.S.P.T.V tendrá para su óptima operatividad y funcionamiento Académico-Escolar y así como del desarrollo de la Investigación Científica Policial, un Consejo Técnico Consultivo, que sesionará de manera colegiada y estará organizado de la forma siguiente:

Consejo Técnico Consultivo Estructura

Presidente, Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Secretario Ejecutivo, Director General de la A.S.P.T.V.

Vocales, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Tránsito y Vialidad, Municipal y Director del Jurídico de la Coordinación de Seguridad Pública.

Atribuciones

- I.- El Consejo, resolverá las cuestiones que le sean planteadas, por medio del voto de sus miembros, en la inteligencia de que en caso de exista un empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad.
- II.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo requiera.
- III.- Tratándose de sesiones ordinarias, del Secretario Técnico convocará a los miembros del Consejo, con una anticipación de tres días y respecto de sesiones extraordinarias, serán convocados en cualquier momento previo a la sesión.
- IV.- Decidir los lineamientos y políticas que deben regir las actividades de la A.S.P.T.V
- V.- Aprobar programas de capacitación, actualización especialización y regularización.
- VI.- Instruir colegiadamente a la Academia el diseño y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la misma.
- VII.- Instruir colegiadamente el diseño y elaboración de los manuales disciplinarios y de operación internos, relativos a las distintas actividades de la A.S.P.T.V, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o la superioridad.

Artículo 7º.- La A.S.P.T.V tendrá para la preservación de la disciplina del personal adscrito, comisionado y de los integrantes del cuerpo de cadetes, un Comité Disciplinario que tiene como funciones primordiales el análisis de las conductas impropias del Personal adscrito y comisionado, así como el estudio y determinación, de las situaciones disciplinarias, académicas de los cadetes o alumnos, que infrinjan las disposiciones establecidas en los reglamentos, manuales y lineamientos, aplicables para el buen funcionamiento de la Institución, dicho comité sesionara colegialmente y estará organizado de la forma siguiente:

Comité disciplinario Estructura

Presidente, Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Secretario Ejecutivo, Director de la Academia

Vocales, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Tránsito y Vialidad, Director del Jurídico de la Coordinación de Seguridad Pública.

Atribuciones

- I.- El Comité Disciplinario es un órgano colegiado, que en los casos de conducta inapropiada del personal adscrito y comisionado, auxilia a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, en la integración de los procedimientos que se instrumenten por infracciones o faltas a los deberes previstos en el reglamento de la misma; o bien a los ordenamientos que de este se deriven.
- II.- El Comité Disciplinario desahogará las diligencias necesarias para el análisis de las sanciones:
 - a).- En el caso de asuntos del personal adscrito y comisionado se concentrarán los expedientes respectivos a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, y
 - b).- Para el caso de Asuntos de Cadetes o Alumnos la resolución final la dictaminará el propio Comité Disciplinario.

Tratándose de conductas en las que se presume la comisión de un delito, el Comité Disciplinario en sesión plenaria, deberá acordar de inmediato la remisión del expediente respectivo, a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8º.- La Dirección General es el órgano ejecutivo unitario de la A.S.P.T.V, a quien corresponde realizar, en los términos del Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete y las funciones delegadas en dicho ordenamiento.

Artículo 9º.- Corresponde al Director General, proponer el nombramiento de todo el personal de la A.S.P.T.V, de acuerdo con los lineamientos de las leyes y normas internas, en caso de nombramiento o remoción de los Subdirectores Adjuntos o de Área, se hará previo acuerdo y visto bueno del Coordinador General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal,

Artículo 10º.- La Dirección General de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Atender y resolver los asuntos de la Competencia de la A.S.P.T.V, además de las funciones genéricas que se establecen en el Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, así como las que se deriven de convenios, decretos y otras disposiciones legales.
- II.- Suscribir los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, que se expidan a los cadetes o alumnos que hayan concluido los estudios correspondientes, con la debida autorización de la S.E.P.
- III.- Acudir a las sesiones de los Órganos Colegiados de la A.S.P.T.V.
- IV.- Elaborar y remitir para su aprobación a la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, los lineamientos de trabajo de las Subdirecciones Adjuntas y de Área a su subordinación.
- V.- Refrendar los proyectos de reformas de toda la normatividad de la A.S.P.T.V previo Visto Bueno y autorización de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI.- Dirigir, representar y administrar a la A.S.P.T.V de conformidad con la normatividad aplicable en materia presupuestal Municipal.
- VII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conforman la A.S.P.T.V, previo acuerdo con el titular de la Coordinación.
- VIII.- Proponer al Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal las propuestas que establecerán los lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso o reingreso; en concordancia con la normatividad aplicable en la materia.
- IX.- Hacer propuestas a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, con el fin de que se apliquen políticas en la Institución, con orientación ética policial y
- X.- Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualquier disposición legal aplicable al Centro o bien las que ordene la superioridad de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS Y DE ÁREA

Artículo 11º.- La Subdirección General Adjunta de Procesos de Formación tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, programar y supervisar el orden y la disciplina, durante el desarrollo de los cursos de capacitación y formación inicial, actualización, especialización, formación continua de regularización; así como seleccionar y coordinar al personal de instructores para la impartición de las asignaturas de esos cursos; además de coordinar y supervisar el sistema de expedientes disciplinarios.
- II.- Operar, coordinar y supervisar las prácticas locales y foráneas de los diferentes cursos de formación, así como los estudios y prácticas de los egresados.
- III.- Suplir al Director General en sus ausencias.
- IV.- Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- V.- Las demás que le confiera el Director General u otra superioridad de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 12.- La Subdirección Académica tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar los planes y programas teóricos-prácticos, para la formación inicial, capacitación continua y regularización de cadetes o alumnos en el desarrollo de los diferentes cursos que se ofertan a los futuros integrantes de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, tanto para el ingreso como para el reingreso, así como la capacitación del personal activo, que integra la dependencia; además de como organizar, promover y supervisar los programas y sistemas de evaluación, derivados de los diferentes cursos, concursos, exámenes de oposición y de promoción de ascenso.
- II.- Elaborar y resguardar el banco de reactivos para las evaluaciones y concursos de oposición de los aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.- Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- IV.- Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 13.- La Dirección de Área de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coadyuvar con la instancia de "Control de Confianza", en la operación y vigilancia de los programas y procesos de reclutamiento y selección.
- II.- Apoyar a las instancias correspondientes, en la operación y control de los procesos de evaluación permanente, en los exámenes, pruebas o diagnósticos de actuación, ética, medicina general, psicología, conocimientos teóricos, habilidades y destrezas de los Policías Preventivos y elementos de Tránsito y Vialidad.
- III.- Elaborar los programas de actividades de los cadetes o alumnos, fuera de aula, tales como torneos deportivos, labor social, acción de reforestación, tiempo de estudio dirigido, reforzamiento del orden cerrado, aseo personal y trabajo colaborativo.
- IV.- Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- V.- Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 14.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejercer los recursos que le sean asignados por la Presidencia Municipal o las instancias de recursos presupuestales de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.
- II.- Vigilar y controlar el presupuesto asignado, llevar la contabilidad y formular balances, estados de resultados y análisis financieros de la propia A.S.P.T.V, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo.
- III.- Realizar la evaluación del ejercicio presupuestal anual de la A.S.P.T.V y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran de acuerdo con los lineamientos señalados y establecidos por la unidad administrativa competente.

- IV.- Proponer al Consejo Técnico Consultivo, normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que se realicen en atención a los objetivos, metas y programas establecidos en estricto apego a toda la normatividad aplicable.
- V.- Planear, programar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la A.S.P.T.V.
- VI.- Establecer los lineamientos y políticas generales para la administración, de los recursos humanos, materiales y financieros, que formen parte de la A.S.P.T.V.
- VII.- Apegarse estrictamente a las Leyes y Reglamentos de: Contabilidad, Gasto Público, Obras y Servicios, así como a las normatividades de transparencia, rendición de cuentas y de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, informando permanentemente de las acciones emprendidas a la Dirección General con copia de conocimiento al Consejo Técnico Consultivo y
- VIII.- Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 15.- Los titulares de las Subdirecciones Adjuntas y de Áreas acordarán con el Director General del Centro, los asuntos relativos al área de su competencia.

TÍTULO III DE LOS INSTRUCTORES, DISCIPLINARIOS, PERSONAL ADSCRITO, PERSONAL COMISIONADO, CADETES O ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUCTORES, DISCIPLINARIOS, PERSONAL ADSCRITO Y PERSONAL COMISIONADO

Artículo 16.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Instructores: Profesores o docentes que impartan las materias de los programas de formación, capacitación, especialización; educación continua y regularización establecidos por el Consejo Técnico del Centro.

Personal disciplinario: Todo el personal adscrito o comisionado que se encargue de las tareas de Orden y Disciplina de los cadetes o alumnos que integran los diversos cursos ofertados por el Centro.

Personal Adscrito: Todo personal de; Mandos Superiores, Medios, de Enlace y de grado, que pertenezcan a la plantilla del personal del "Centro" y a su estructura básica y no básica.

Personal Comisionado: Personal de otras Unidades Administrativas de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, Mandos superiores, Medios de Enlace y de grado, comisionados como Disciplinarios, Instructores, con tareas administrativas y de enlace, sin menoscabo de que pertenezcan a otra plantilla de personal siempre y cuándo se justifique tal comisión, ante la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal o la Coordinación de Seguridad Pública tránsito y Vialidad Municipal.

La relación de trabajo del personal de la A.S.P.T.V: se regirá por el Artículo 123, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, así como los demás ordenamientos aplicables a dichos elementos.

Artículo 17.- La Dirección General propondrá al Consejo Técnico Consultivo las modificaciones del Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, en lo académico, que establezca las disposiciones que regulen la actividad del personal de instructores, cadetes o alumnos de la A.S.P.T.V el que se denominará Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete.

CAPÍTULO II DE LOS CADETES O ALUMNOS

Artículo 18.- Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

Cadete, a los aspirantes registrados y personal en activo que sean inscritos, para recibir los cursos de formación policial o formación inicial.

Alumno, se entiende toda persona que este inscrita o participe en cursos de capacitación, actualización o la especialización; que se impartan en la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 19.- Para ser cadete o alumno de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad

Municipal, se deberá cumplir en su totalidad, con las formalidades y requisitos exigidos en los ordenamientos legales emitidos para tal efecto y así como los que establezca la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 20.- Los cadetes o alumnos,, una vez registrados, deberán apegarse estrictamente al Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, con el fin de normar sus actividades en la A.S.P.T.V.

Artículo 21.- El personal activo de la Institución, que tenga la situación de cadetes o alumnos y que incurran en violaciones a las obligaciones previstas y sancionadas en el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, deberán de sujetarse a las sanciones del mismo, así como las sanciones administrativas a que sean acreedores; y en su caso las previstas, en los Códigos Civil y Penal del Estado.

TITULO IV CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- El Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal a propuesta del Consejo Técnico Consultivo, expedirá el siguiente ordenamiento: Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, que deberá contener los derechos, obligaciones y sanciones aplicables al personal adscrito o comisionado, así como a los cadetes o alumnos de la A.S.P.T.V.

Artículo 23.- Las sanciones previstas, deberán estar invariablemente fundadas y motivadas en: los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y pleno respeto de los derechos humanos.

Artículo 24.- Las sanciones previstas en el ordenamiento interno denominado: Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, no suplen, ni eximen de las responsabilidades civiles o penales a quienes pudieran incurrir en alguna falta civil o en la comisión de un delito, ya sea personal adscrito o comisionado, o también como integrantes del cuerpo de cadetes o alumnos.

Artículo 25.- La aplicación y ejecución de las sanciones, quedarán a cargo de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, previa disposición y orden del Comité Disciplinario.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Los cadetes o alumnos, gozarán del derecho de audiencia mediante el recurso de inconformidad, sobre las sanciones que se les impongan, de conformidad en el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 27.- La Dirección General, integrará una comisión investigadora de acuerdo con la naturaleza de la falta y en relación a cada caso que sea, conformada por: un Director General Adjunto o de Área, un Instructor, un Disciplinario y otro Servidor Público de la A.S.P.T.V.; turnándose de inmediato, una copia de conocimiento al Comité Disciplinario.

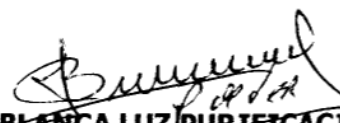
Artículo 28.- La comisión investigadora, efectuará todas las indagatorias y/o pesquisas, con recopilación de información, en relación al caso concreto, con el fin de rendir a la Dirección General, el informe correspondiente, que se elevará al Comité Disciplinario. La elaboración del dictamen estará a cargo del Director General Adjunto de Procesos de Formación, con el fin de exponerlo al Comité Disciplinario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año de 2009.- Bajo el Acta Numero 7de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**H. AYUNTAMIENTO**


**LIC. BLANCA LUZ PURIFICACIÓN
 DALILA SOTO PLATA
 SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**


**PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ
 SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**


**C. RODOLFO MÁRQUEZ MERCADO
 REGIDOR**


**C. RAÚL ALCIBAR DESENTIS
 REGIDOR**


**PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO
 REGIDOR**


**C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ
 REGIDORA**


**C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS
 REGIDORA**


**C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE
 REGIDOR**


**C. ÁNGELA LEYVA DE LA ROSA
 REGIDORA**


**C. PATRICIA GARCÍA MORALES
 REGIDORA**


**PROF. ARTURO SUÁREZ RAMOS
 REGIDOR**


**C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ
 REGIDOR**


**C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA
 REGIDORA**


**C. ALEJANDRO DELGADILLO
 CERVANTES
 REGIDOR**


**C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ
 REGIDOR**


**LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ LUNA
 REGIDOR**


**C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ
 REGIDORA**


**C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA
 REGIDOR**


C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

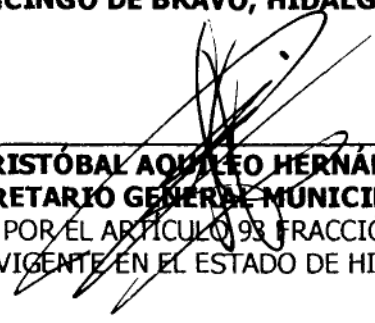

LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO
REGIDORA


C. SERGIO CORTÉS CASTILLO
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año 2009.


L.A.E. CESAREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO


LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APAN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO